

GACETA DISTRITAL

No.1129 · 29 de noviembre de 2024



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 006 DE 2024 (26 de noviembre de 2024)..... 3
 “POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN INTEGRANTES Y SE INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE 2024-2027”

RESOLUCIÓN No. 0360 DE 2024 (21 de noviembre de 2024)..... 6
 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO DE SOCIALIZACIÓN DE LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS, Y OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA DETECCIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

RESOLUCIÓN No. 0361 DE 2024 (28 de noviembre de 2024)..... 12
 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA INAUGURACIÓN DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO.

ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR**DECRETO LOCAL N° 006 DE 2024**
(26 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se Designan integrantes y se Instala el Consejo de Planeación Local de la Localidad de Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el período comprendido de 2024-2027”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de febrero de 2013, Ley 152 de 1994, Acuerdo del Concejo Distrital 0013 de 2016 del Distrito de Barranquilla, Acuerdo 017 de 2002 del Concejo Distrital de Barranquilla, Acuerdo 006 de 2006, Acuerdo JAL No. 001 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines del Estado el de facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que lo afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural.

Que el artículo 40, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho que tiene todo ciudadano a tomar parte en Elecciones, plebiscitos, referendos, consultas, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 concordante con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital a sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo 013 de 2016, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito de Barranquilla.

Que el citado Acuerdo determinó que los Consejos de Planeación Local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de Planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.

Que según el Artículo Primero del Decreto Local N° 003 del (20 de agosto de 2024), CONVOCAR. A partir del 02 septiembre del 2024, a los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores, los cuales serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local de Riomar dentro de los

quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Así mismo en el PARAGRAFO 1 del mismo Decreto. Vencidos los términos para acreditar o elegir los Representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

Así mismo en el Artículo Sexto **Instalación:** “*Que una vez integrado el Consejo de Planeación Local, el Alcalde Local procederá a instalarlo de manera inmediata*”...

Que la ley 1617 de 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” en su Artículo 51, establece: ...“*Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito*” ...

En mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto regular la designación e instalación del Consejo Local de Planeación de la localidad de Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: El Consejo Local de Planeación de Riomar es un organismo de Participación Ciudadana encargado de asesorar y acompañar la formulación, implementación y seguimiento del plan de desarrollo local, así como promover la participación activa de los ciudadanos en la planeación y gestión del territorio.

ARTICULO TERCERO. DESIGNACIÓN: Que surtido los términos de convocatoria y al no recibirse el total de postulaciones requerida, se ha determinado proceder con la designación de los integrantes del mismo por parte de la autoridad local de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 152 de 1994.

ARTICULO CUARTO. INTEGRANTES:

NOMBRES	APELLIDOS	SECTOR Y ORGANIZACIÓN
RAMON	VALDES MENDOZA	REP. JUNTAS DE ACCION COMUNALES - JAC SAN SALVADOR
ALFONSO	ATENCIO	REP. ASOCOCOMUNAL RIOMAR – LA PLAYA
RAMIRO	ECHEVERRIA MARTINEZ	REP. ORGANIZACIONES AMBIENTAL LA PLAYA
	NO POSTULADOS	REP. ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

MARIBEL	RIBON ROSSI	ORG. DE ADULTO MAYOR
CAROLINA SOFIA	VUELVAS GUZMAN	ORG. DE INDUSTRIALES - UPL
MONICA	RINCON	RECTORES ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COL EL SALVADOR
SAMUEL	PALACIO ANAYA	ORG. DE COMERCIANTES EL PALACIO DEL COCO 23-BARRIO LAS FLORES
MARIA ALEJANDRA	BOLAÑOS OLIVARES	ORG. DE SALUD – MAGUANDA SAS
LAURI DAYANA	ACOSTA G.	ORG. JUVENILES
JUAN BERNANDO	LOPEZ RODRIGUEZ	ORG. JUVENILES
CARLOS	ANGULO LOZANO	REP. SECTOR PORTUARIO
CARLOS	GOMEZ	REP. DEPORTES

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES: Son funciones de los miembros,

1. Asesorar en la formulación del Plan de Desarrollo Local y demás políticas públicas locales.
2. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación del plan de desarrollo local.
3. Realizar el seguimiento a la implementación del Plan de desarrollo local.
4. Proponer medidas para el fortalecimiento de la participación en la gestión pública local.
5. Las demás funciones que le sean asignada por la Ley.

ARTICULO SEXTO: PERIODO. El período establecido para fungir como integrante del consejo local de planeación será por un período determinado de 4 años a partir de su instalación, con posibilidad de reelección conforme a la actual Normatividad.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

PEDRO PABLO ACOSTA GONZALEZ
Alcalde Local de Riomar

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Volver
al
índiceRESOLUCIÓN No. 0360 DE 2024.
(21 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO DE SOCIALIZACIÓN DE LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS, Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: *“Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”*.

Que en desarrollo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020 establece: “*Funciones de la Secretaría Distrital De Tránsito Y Seguridad Vial*. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las siguientes funciones:

(...)

“Orientar la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad vial, atendiendo la normatividad vigente y los lineamientos del orden nacional.

(...)

Regular, controlar y autorizar los planes de tránsito por cierres de vías en ocasión a eventos públicos, manifestaciones, protestas, obras, mantenimiento de vías, construcciones, actividades recreativas, deportivas, culturales o similares, atendiendo las disposiciones vigentes aplicables” (...)

Que mediante la expedición de la ley 1843 de 2017 se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones

Que el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, ordenó al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, definir los criterios técnicos para la instalación y puesta en operación de los medios técnicos o tecnológicos que se utilicen para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que, en virtud de dicho mandato, el Ministerio de Transporte, en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, expidieron la Resolución 718 de 2018, con el objeto de establecer la reglamentación de los criterios técnicos para la instalación y/u operación de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que el citado artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 fue modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019 “*Por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, así:

(...)

“Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación. Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad. Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo: Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. (...)

Que En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 modificado por el artículo 109 del Decreto 2106 de 2019 y del artículo 5 de la Resolución 20203040011245 de 2020, en el cual se señala que *“Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial (...)*”

Que mediante Resolución No. 20203040011245 de Agosto 20 de 2020 el Ministerio de Transporte reglamentó los criterios técnicos en seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que el artículo 5 de la citada Resolución indica *“Criterios técnicos para la instalación de los SAST.*

(..)

Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial: a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público. b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial. c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST”.

Que con la expedición de la Ley 1843 de 2017 el Distrito de Barranquilla obtuvo la aprobación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de los puntos ubicados así:

Dirección	Fecha	Radicado
Calle 98 x Carrera 56	12 de diciembre de 2018	20181200032681
Carrera 46 x Calle 100	24 de diciembre de 2018	20184230524651
Calle 84 x Carrera 59	26 de diciembre de 2018	20184230527131
Carrera 15 x Calle 21	24 de diciembre de 2018	20184230524711

Tal como consta en los radicados enunciados firmados por el Director de Infraestructura y Vehículos.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial y con el objetivo de obtener la renovación de la autorización de la

operación de las SAST, presentó ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial la documentación requerida consagrada en la Resolución 20203040011245 de 2020, mediante la cual se establecieron los criterios técnicos para la instalación y operación de estos dispositivos así:

Petición	Dirección
SOL0000002984	Calle 98 x Carrera 56
SOL0000003024	Carrera 46 x Calle 100
SOL0000007722	Calle 84 x Carrera 59
SOL0000002924	Carrera 15 x Calle 21

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial indica: *“Una vez revisada la documentación técnica presentada para las solicitudes, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el capítulo II “Criterios para la instalación” de la Resolución 20203040011245 de 2020 y está acorde con la metodología de evaluación adoptada mediante Resolución 181 de 2020 por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Página | 2 Dado lo anterior, la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial AUTORIZA la instalación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito – SAST, únicamente para los equipos registrados....”*

Dirección	Autorizado	Radicado
Calle 98 x Carrera 56	21 de noviembre de 2023	20233000066311
Carrera 46 x Calle 100	2 de octubre de 2023	20233000056941
Calle 84 x Carrera 59	02 de julio de 2024	Resolución 455
Carrera 15 x Calle 21	10 de octubre de 2023	20233000058431

Que de acuerdo con las autorizaciones previamente referenciadas, las cuales fueron otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y de conformidad con las recomendaciones de tipo técnico sobre la señalización, para los dispositivos SAST ubicados en la Calle 84 x Carrera 59 y Carrera 15 x Calle 21 resulta necesario adicionar a las señales SI-27 (SEÑAL INFORMATIVA DE HORARIO DE APLICACIÓN) mediante dispositivo con forma circular (BALIZA) la cual desprende una luz amarilla de forma intermitente y continuada, en un radio de 360°, visible y alertando al resto de conductores sobre la velocidad máxima permitida de 30 km/hora cuando la BALIZA este activada.

Que de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y de conformidad con las recomendaciones de tipo técnico sobre las velocidades sugeridas, resulta necesario ajustar la velocidad máxima permitida en los dispositivos SAST ubicados en la Calle 98 x Carrera 56, pasando de 50km/h a 30 km/h y Carrera 46 x Calle 100, pasando de 60km/h a 50 km/h.

Que para las autorizaciones mencionadas, la Agencia Nacional de Seguridad Vial establece:

(...)

“Antes de iniciar la operación de los SAST en los puntos autorizados para su instalación,

se debe dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo III “Criterios para la operación” de la Resolución 20203040011245 de 2020 e informar previamente a esta Agencia la fecha específica de dicho inicio.

Que el artículo 8 de la Resolución 20203040011245 de agosto 20 de 2020 indica:

(...)

“para iniciar la operación de los SAST, la autoridad de tránsito deberá cumplir con los siguientes criterios técnicos para la operación, lo cual se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes:

a) Viabilidad en el uso de la infraestructura vial

b) Calibración

c) Evidencia de la señalización instalada”

Por su parte el artículo 11 de la citada Resolución reza :

(....)

“Evidencia de la señalización instalada: Los soportes o evidencias, tales como fotos o videos, en los que conste la señalización efectivamente instalada, de acuerdo con el diseño presentado para la autorización de instalación deberán cargarse al sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y deberá tener en cuenta para su presentación, los parámetros contenidos en el anexo número 2 “Señalización requerida para la instalación de SAST” de la presente Resolución, el cual hace parte integral de ésta, y se enmarca en lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte”.

Que conforme lo anterior y, para la efectiva puesta en operación de los puntos SAST autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial procedió a instalar las señales verticales reglamentarias SR30, las cuales evidencian la velocidad aprobada para cada punto, de conformidad con lo establecido en el manual de señalización, con el objetivo de remitir los soportes respectivos a la ANSV, tal como lo dispone la Resolución 20203040011245 de agosto 20 de 2020.

Que el Decreto Distrital 0538 de 2010 *“Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla”* establece en su artículo primero :

(....)

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante resolución el periodo de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se

establezcan en la ciudad, de acuerdo con las siguientes recomendaciones: 1. El período de pedagogía se llevará funcionamiento del nuevo equipo. 2. En el nuevo punto de detección electrónica, en el período de pedagogía, a través de mecanismos masivos de difusión de la información, siempre y cuando se cuenten con los recursos para tal efecto”

Que una vez otorgadas las autorizaciones por la Agencia Nacional de Seguridad sobre los puntos SAST, en los que en algunos casos, se modifica la velocidad máxima permitida, se hace necesario establecer un periodo pedagógico con el objetivo de garantizar la divulgación de los mismos y con ello dar a conocer a la ciudadanía los cambios efectuados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto : Fijar el periodo de socialización y divulgación de las nuevas velocidades del punto SAST ubicados en la Calle 98 x Carrera 56 y Carrera 46 x Calle 100 y nuevas señales SI-27 para los puntos Calle 84 x Carrera 59 y Carrera 15 x Calle 21.

Artículo 2°. La autoridad de tránsito realizará la respectiva divulgación del cambio del límite de velocidad a través de los diferentes medios de alcance masivo (escritos, radiales y redes sociales) así como .

Artículo 3°. Velocidades Autorizadas. La velocidad de fiscalización será la establecida en las señales verticales instaladas en los puntos objeto de la presente resolución de conformidad con las autorizaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 4°. Inicio de Operación. El inicio de operación del nuevo límite de velocidad será el martes dos (02) de diciembre de 2024.

Artículo 5°: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación únicamente en las fechas y horarios dispuestos en su articulado .

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EUCARIS NAVARRO MANZUR

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Alcaldía Distrital de Barranquilla.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Volver
al
índiceRESOLUCIÓN No. 0361 DE 2024.
(28 de noviembre de 2024)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN
A LA INAUGURACIÓN DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO.****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010 establece: (...) *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala: *“Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial”.*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado el artículo 58 por la Ley 2197 de 2022, señala: *“Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías” (...)*

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece: *“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal*



de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020 establece: “**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las siguientes funciones:**

(...)

“Orientar la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad vial, atendiendo la normatividad vigente y los lineamientos del orden nacional.

(...)

Regular, controlar y autorizar los planes de tránsito por cierres de vías en ocasión a eventos públicos, manifestaciones, protestas, obras, mantenimiento de vías, construcciones, actividades recreativas, deportivas, culturales o similares, atendiendo las disposiciones vigentes aplicables”.

Que el sábado treinta (30) de noviembre de 2024 se realizará la inauguración y apertura al público de la infraestructura diseñada y construida para poner al servicio la playa de puerto mocho.

Que con el fin de evitar afectaciones a la movilidad y con el objeto de garantizar la seguridad vial de los asistentes al evento, así mismo a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas de gestión de tránsito temporales relacionadas con: los sentidos viales, zonas de circulación peatonal, estacionamiento de vehículos, circulación de vehículos de carga pesada y a las actividades de cargue y descargue en las zonas que se describirán en la parte resolutive del presente acto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar y reglamentar de manera temporal tres (3) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía: (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo)

1. Pasar de doble sentido de circulación en la calle 106 entre vía 40 y Carrera 83 a único sentido de circulación (sur - norte).
2. Pasar de doble sentido de circulación en la Carrera 83 entre calle 106 y calle 109A a único sentido de circulación (oriente - occidente).

3. Pasar de doble sentido de circulación en la calle 109a entre Carrera 83 y vía 40 a único sentido de circulación (norte - sur).

Artículo 2°. Regulación y prohibición de estacionamiento: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Distrital 0477 de 2022 *“Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día treinta (30) de noviembre de 2024, en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona que comprende los accesos de la playa de puerto mocho, específicamente los siguientes tramos viales:
 - 1.1 Calle 106 entre Vía 40 y Carrera 83 único sentido de circulación (sur - norte)
 - 1.2 Carrera 83 entre calle 106 y calle 109a único sentido de circulación (oriente - occidente)
 - 1.3 Calle 109a entre Carrera 83 y Vía 40 único sentido de circulación (norte - sur)
2. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción establecida en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. codificada C.2 *“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo.

Artículo 4°. Restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día treinta (30) de noviembre de 2024, en la zona delimitada por la Vía 40 desde la Calle 106 (ingreso al sector de las flores) hasta el río magdalena y desde la Vía 40 con Calle 113 hasta la playa de puerto mocho.

Parágrafo 1. Suspensión de permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 *“Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las*

autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 5°: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el presente Decreto a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
2. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

Artículo 6°: Autoridad. Las Autoridades Seccionales de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

Artículo 7°: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación únicamente en las fechas y horarios dispuestos en su articulado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

EUCARIS NAVARRO MANZUR

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

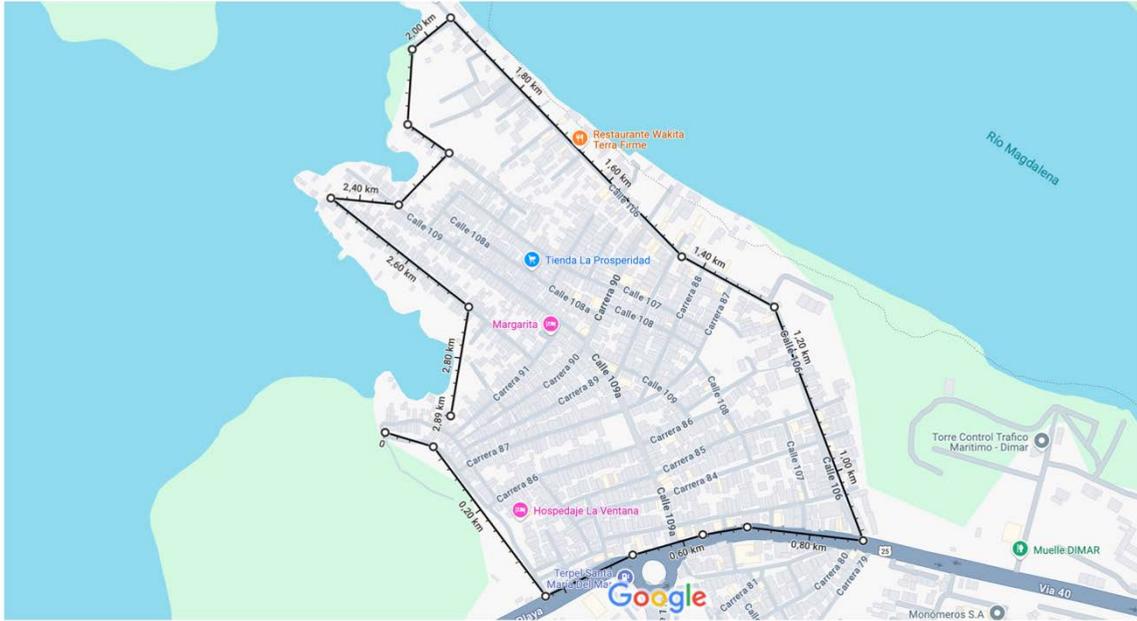
ANEXO 1

Cambios de sentidos de circulación



ANEXO 2

Zona de restricción de circulación de vehículos.



Datos del mapa ©2024 100 m

GACETA DISTRITAL

